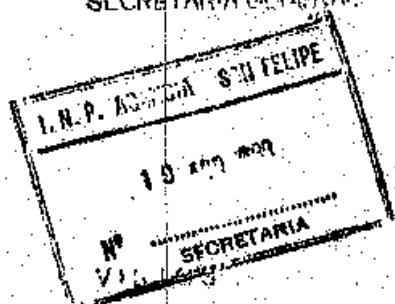


INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION
FATN 1999 N°

252

SANTO DOMINGO 10 AGO 1999

1.- El proyecto "Jardín Infantil Regimiento" formulado por la Elección Nacional, aprobado por el Parlamento y el Ministerio de Hacienda.

2.- La existencia de recursos disponibles para ejecutar el proyecto señalado precedentemente.

3.- Las cotizaciones presentadas por los Jardines Infantiles "Wonderland" y "Bambi".

4.- El Acta de Apertura de fecha 26 de junio de 1999 de la Sucursal San Felipe.

5.- El Contrato de servicio que se suscribió de fecha 19 de julio de 1999, escrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Jardín Infantil "Bambi" de la ciudad de San Felipe, debiéndose aprobarla por la Unidad Apoyo Legal de la División Recursos Humanos.

6.- La Oficina de RRHH, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

7.- Las facultades que me otorga el C.F.L. N° 270 de 1990; el D.L. N° 49 de 1973, el D.L. N° 3.502 de 1980, la Ley N° 10.069 y las demás facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESOLVIO

1.- Apruébase el Contrato de Servicio de Jardín Infantil, de fecha 19 de julio de 1999, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Jardín Infantil "Bambi", que es del siguiente tenor:

Personas al Servicio de las Personas



QUINTO: Los servicios a prestar, serán aquellos indicados en las bases de postulación al servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil y en la propuesta presentada por el Jardín y, en general, todo aquél servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato y lo dispuesto en las normativas vigentes sobre funcionamiento de Jardines Infantiles.

Se incluye dentro de la prestación de servicios a otorgarse, la alimentación completa, incluido el almuerzo, enlatados y todos los costos todos de cargo del Jardín.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el 1º de agosto de 1999, fecha de inicio de la prestación de servicio y será renovable fácil y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de, al menos sesenta días a la fecha del primer vencimiento, o de sus prorrogas, la decisión de ponerlo término. No obstante, las partes, de común acuerdo, podrán en cualquier momento poner término anticipando al contrato.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que: los insumos y elementos utilizados en la prestación del servicio, tales como, mobiliario, material didáctico, alimentación, están de cargo del Jardín.

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, el Instituto designa a la Jefatura de la Sucursal San Felipe, o quien le subrogue, en calidad de Coordinador, quien tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; autorizar los pagos; llevar el control de la asistencia de los niños e informar situaciones especiales de su inasistencia; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio, e informar cualquier incumplimiento en relación con el presente contrato.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: El presente contrato se redacta en dos ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando el original en poder de cada una de las partes.

La persona de don HORACIO NORAMBUENA HERNANDEZ, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 11 de marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La representante de don JIMÉNEZ Díaz LA LUZ NORMAZABAL VALENZUELA en su calidad de dueña del Jardín Infantil y Sala Cuna Bambí constan en Patente Municipal San Felipe al día, rol de Empadronamiento de Junji e Inicio de actividades aceptada por el Servicio de Impuestos Internos.

En Santiago de Chile, 12º -º Julio de 1993 comparecen por una parte, el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por su Director Nacional don JOHNNY HORMAZABAL HERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 7-623-1215, según personería que a final del presente instrumento ha indicado ambas domiciliaciones en esta ciudad: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 11º 1373, 8º piso, en adelante "el Instituto", y por la otra el Jardín Infantil de la ciudad de San Felipe, encuadrado fantástico "JARDIN INFANTIL BAMBÍ", representado legalmente por la señora doña JIMENA DE LA LUZ HORMAZABAL VALENZUELA, chilena, casada, Cédula de Paryulos, cédula de identidad N° 6-747-741-3, domiciliada en calle Merced N° 40, San Felipe, en adelante "el Jardín", quienes conviven en el celebrar el siguiente instrumento de acuerdo:

PRIMERO: Ante necesidad de disponer de atención integral a hijos menores de los funcionarios del Instituto, de edad temprana y de entre dos y cinco años de edad, ha resultado la oferta más conveniente a sus intereses, entre otras, del llamado a postulación de Servicio de Silla Cuna y de Jardín Infantil conforme bases respectivas, la ofrecida por el "Jardín" según la correspondiente adjudicación.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Instituto contrata los servicios del Jardín, ubicado en la calle San Martín 62 de la ciudad de San Felipe, para que brinde a los menores indicados en la cláusula anterior, el servicio de atención integral que se establece en las Bases de Postulación y la Propuesta presentada por el Jardín, antecedentes todos, que se entienden forman parte integrante de este contrato, para tanto los mencionados términos.

TERCERO: El precio de la matrícula anual por niño (a) asciende a la suma de \$35.000 - (treinta y cinco mil pesos); y el precio de la mensualidad a la suma de \$90.000 - (noventa mil pesos), ambos IVA incluido. Sin perjuicio de lo anterior, el valor de la matrícula no es cobrado por ingresos de menores a contar del mes de octubre, y en todo caso, se aplicarán valores proporcionales en las mensualidades segun los fechos de nacimiento de cada niño, comunicados con 30 días de anticipación. Los valores de las mensualidades las pagará el Instituto al Jardín a más tardar, el término del mes de prestado el servicio, en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional o Subsidiaria, según corresponda, previa presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

CUARTO: Los valores de las matrículas y de las mensualidades se reajustarán una vez al año, en el mes de enero, en la variación que hay experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el mes precedente al de inicio de la prestación de servicios objeto de este contrato y el mes de diciembre de 1993 y, en lo sucesivo, en la variación del IPC, un cada año, siquiera al prorrogarse el contrato. Para lo anterior, el Jardín efectuará la solicitud por escrito y oportunamente al Sr. Director Regional Valparaíso del Instituto de Normalización Previsional, quien aprobará los nuevos valores mediante Resolución Exenta, previo aprobación del cumplimiento de lo señalado precedentemente.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

352

2.- Implementar el ajustamiento definitivo del presente contrato al Subíndice 25, ítem 31, Asignación 001, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1990, al item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comunicarse a las Defensas de las siguientes Unidades: Departamento Legal, Sucursales y Administración, Finanzas, a los Departamentos Recursos Humanos; a los Superdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, a la Dirección Regional Valparaíso, Sucursal San Felipe. Disminuyese por Secretaría General.



JUAN C. INFAMIANA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

W. VILLALBA
S/F

Personas en Servicio de los Personas

486 P02

TIC 97/11/11 12

08-19-99 12:45



CONTRATO DE SERVICIO JARDÍN INFANTIL

En Santiago de Chile, 19 de Julio de 1.999 comparecen por una parte, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por su Director Nacional don **JORGE NORAMUJENA HERNANDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N°7.563.123-5, según personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6º piso, en adelante "el Instituto", y por la otra el Jardín Infantil de la ciudad de San Felipe, nombre de fantasía "**JARDÍN INFANTIL BAMBI**", representado legalmente por la dueña, doña **JIMENA DE LA FUZ HORNAZBAL VALLENUELA**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula de identidad N°6.747.741-3, domiciliada en calle Marced N°40, San Felipe, en adelante "el Jardín", quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de servicio:

PRIMERO: Ante necesidad de disponer de atención integral a hijos menores de las funcionarias del Instituto, de edad lactante y de entre dos y cinco años de edad, ha resultado la oferta más conveniente a sus intereses, entre otras, del llamado a postulación de Servicio de Sala Cuna y de Jardín Infantil conforme bases respectivas, la ofrecida por el "Jardín" según la correspondiente adjudicación.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Instituto contrata los servicios del Jardín, ubicado en la calle San Martín 69 de la ciudad de San Felipe, para que brinde a los menores indicados en la cláusula anterior, el servicio de atención integral que se establece en las Bases de Postulación y la Propuesta presentada por el Jardín, antecedentes todos, que se entienden forman parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.

TERCERO: El precio de la matrícula anual por niño(a) asciende a la suma de \$35.000.- (treinta y cinco mil pesos) y el precio de la mensualidad a la suma de \$90.000.- (noventa mil pesos), ambos I.V.A. incluido. Sin perjuicio de lo anterior, el valor de la matrícula no se cobrará por ingresos de menores a contar del mes de Octubre, y en todo caso, se aplicarán valores proporcionales en las mensualidades según las fechas de retiro de cada niño, comunicados con 30 días de anticipación. Los valores de las mensualidades las pagará el Instituto al Jardín a más tardar, al término del mes de prestado el servicio, en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional o sucursal, según corresponda, previa presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

CUARTO: Los valores de las matrículas y de las mensualidades se reajustarán una vez al año, en el mes de Enero, en la variación



que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre en mas precedente al de inicio de la prestación de servicios objeto de este contrato y el mes de Diciembre de 1999 y, en lo sucesivo, en la variación del IPC de cada año calendario al prorrogarse el contrato. Para lo anterior, el Jardín efectuará la solicitud por escrito y oportunamente al Sr. Director Regional Valparaíso del Instituto de Normalización Previsional, quien aprobará los nuevos valores mediante Resolución Exenta, previa aprobación del cumplimiento de lo señalado precedentemente.

QUINTO: Los servicios a prestar, serán aquellos indicados en las bases de postulación a servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil y en la propuesta presentada por el Jardín y, en general, todo aquél servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato y lo dispuesto en las normativas vigentes sobre funcionamiento de Jardines Infantiles. Se incluye dentro de la prestación de servicios a otorgarse, la alimentación completa, incluido el almuerzo, colaciones y leche, costos todos de cargo del Jardín.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el 1º de Agosto de 1999, fecha de inicio de la prestación de servicio y será renovable tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de, a lo menos sesenta días a la fecha del primer vencimiento, o de sus prórrogas, la decisión de ponerle término. No obstante, las partes, de común acuerdo, podrán en cualquier momento poner término anticipado al contrato.

SEPTIMO: Las partes declaran que todos los implementos y elementos utilizados en la prestación del servicio, tales como: mobiliario, material didáctico, alimentación, serán de cargo del Jardín.

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, el instituto designa a la Jefe de la Sucursal San Felipe, o quien la subrogue, en calidad de Coordinador, quien tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; autorizar los pagos; llevar el control de la asistencia de los niños e informar situaciones especiales de su inasistencia; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento en relación con el presente contrato.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

La personería de don JORGE NORAMBUEA HERNANDEZ, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional,



consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La representación de doña JIMENA DE LA LUZ HORMAZABAL VALENZUELA en su calidad de dueña del Jardín Infantil y Sala Cuna Bambi constan en Patente Municipal San Felipe al dia, Rol de Empadronamiento de Junji e iniciación de actividades aceptada por el Servicio de Impuestos Internos.

JIMENA DE LA LUZ HORMAZABAL VALENZUELA
PROPIETARIA
SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL
BAMBI
CIN: 6.747.741-3

JORGE MOREMBIENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL